

## **Convenio marco entre el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática de El Salvador y la Universidad Internacional de Andalucía para regular la colaboración entre ambas entidades**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Hugo Roger Martínez Bonilla, en calidad de Presidente del Consejo Académico del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática de El Salvador, actuando en función de las competencias que tiene asignadas conforme lo establecido en el Art. 11 literal a) y c) funciones del Presidente del Consejo Académico, según los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011.

Y de otra, el Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, nombramiento efectuado por Decreto 153/2013, de 1 de octubre (BOJA nº 193 de 2 de octubre de 2013), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **EXPONEN**

Que el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, a nivel de posgrado, es una institución educativa de carácter estatal y autónomo, constituida a norma del artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador y del artículo 26 y subsecuentes de la Ley de Educación Superior para prestar servicios educativos de capacitación y formación superior en materia diplomática.

Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Por lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente convenio marco de colaboración que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto.*

Este convenio marco tiene por objeto regular la colaboración entre el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática de El Salvador y la Universidad Internacional de Andalucía, y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.

### Segunda. *Actividades previstas.*

Para materializar los objetivos de este convenio marco, se favorecerá la celebración de convenios específicos para la organización conjunta de cursos de posgrado, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, el asesoramiento científico y técnico, la formación de personal docente e investigador, la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, el uso común de instalaciones y cualesquiera otra iniciativas que pudieran considerarse de interés por ambas instituciones.

Con carácter anual y si así lo acuerdan las partes, puede desarrollarse un convenio específico de colaboración que, sobre la base de este convenio marco, concrete las actividades a realizar. Dicho convenio deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Denominación.
- Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.
- Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales o construidos en el marco del proyecto o programación.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- En su caso, utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.
- Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.
- El presente convenio marco no crea por sí mismo obligaciones de realizar



contribuciones financieras para las partes.

*Tercera. Normas de funcionamiento.*

En todos los convenios específicos que se lleven a cabo en el ámbito y ejecución de este convenio marco, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información, la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, así como los estatutos, reglamentos y procedimientos aplicables al Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática y en cualquier otra normativa que fuera de aplicación vinculante entre ellas y que será mencionada expresamente en el referido convenio.

*Cuarta. Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento y desarrollo de este convenio marco se constituirá una comisión mixta la cual estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados por éstas, cuyas funciones serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será semestral con carácter ordinario y cuando se considere necesario, a criterio de las autoridades de cada institución con carácter extraordinario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

*Quinta. Aportación de personal.*

El Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática de El Salvador y la Universidad Internacional de Andalucía aportará el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo, cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos específicos que se negocien y sean aprobados deberá poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal funcionario en otras Administraciones Públicas.

*Sexta. Aportaciones materiales.*

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes, tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación.

*Séptima. Utilización de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.



Los datos e informaciones obtenidas durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

*Octava. Propiedad y explotación de los resultados.*

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, "Conocimiento o Saber" y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta dejando constancia de ello por escrito, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cuál será el destino de los mismos.

*Novena. Cláusula de confidencialidad y no revelación de información.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo Marco y sucesivos Convenios Específicos que se redacten a su amparo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la





rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

De igual forma, la no confidencialidad y no revelación de información y lo relacionado a ello se regirá, por parte del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, de conformidad con la legislación salvadoreña aplicable en la materia y la concerniente a ella.

*Décima. Legislación aplicable*

Se estará a lo dispuesto en la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

*Undécima. Solución de controversias.*

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este instrumento será resuelta por las partes en común acuerdo.

*Duodécima. Vigencia.*

Este convenio marco estará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de cinco años, siendo renovables por períodos iguales, salvo que las partes de forma expresa y por escrito, comuniquen lo contrario con treinta días de antelación a su expiración.

El presente convenio marco podrá ser enmendado mediante acuerdo por escrito entre ambas Partes.

Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente convenio marco y que consten en los convenios específicos, seguirán teniendo validez tras la terminación del mismo durante el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la retirada de personal, fondos y bienes, así como la liquidación de cuentas entre las Partes, la liquidación o extinción de las obligaciones contractuales y el tratamiento de cualquier cuestión que con posterioridad pueda surgir en relación a actividades realizadas bajo este convenio marco y sus anexos.

En caso de incompatibilidad entre los términos de este convenio marco y los de un convenio específico, prevalecerán las condiciones de este Acuerdo.

*Decimotercera. Resolución.*


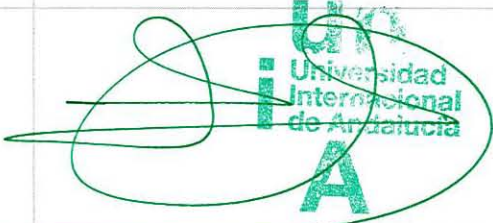
Serán causas de resolución de este convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin y el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con una antelación de treinta días a la fecha de su efectividad.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente convenio en dos



ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicada para cada parte a continuación:

POR EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA	POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
	
Hugo Roger Martínez Bonilla Presidente del Consejo Académico	Eugenio Domínguez Vilches Rector Magnífico

Antiguo Cuscatlán, a los 19/10 de 2015      SEVILLA, a los 5 de Octubre de 2015